

CONTRATO No. FNTC 211-2017

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR – Y LA UNION TEMPORAL ORDENAMIENTO PLAYAS

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte y por la otra, **ANDRES ALFREDO CHAVES SOLANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.942.006 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **UNION TEMPORAL ORDENAMIENTO PLAYAS**, identificada con el Nit 901.135.355-8, integrado por las sociedades Playas Corporación Ltda y H&O Hidrografía y Oceanografía SAS, identificadas con los Números de Identificación Tributaria Nos. 900.220.888-1 y 900.616.558-7, respectivamente, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las siguientes cláusulas:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambio el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR** y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA. Que en sesión del Comité Directivo de **FONTUR**, del veinticinco (25) de mayo de 2017, aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el Proyecto FNTP – 067 – 2017, titulado "ESTUDIO DE ORDENAMIENTO PARA SIETE (7) PLAYAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO",

CONTRATO No. FNTC 211-2017
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y LA UNION
TEMPORAL ORDENAMIENTO PLAYAS

hasta por la suma de CUATROCIENTOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$416.500.000) M/cte, con cargo a los recursos fiscales.

SEXTA. Que mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 64 del 31 de mayo de 2017, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**, se certifica la disponibilidad de recursos para la presente contratación.

SEPTIMA: Que dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, el Director de Competitividad y Apoyo a las Regiones de **FONTUR**, mediante comunicación radicada en la Dirección Jurídica el 24 de agosto de 2017, solicitó la contratación para "REALIZAR EL ESTUDIO DE ORDENAMIENTO PARA SIETE (07) PLAYAS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".

OCTAVA. Que **FONTUR**, atendiendo la indicada solicitud y con fundamento en el numeral 3.5 del Manual de Contratación, adelantó la Invitación Abierta FNTIA - 055 - 2017, cuyo objeto fue "REALIZAR EL ESTUDIO DE ORDENAMIENTO PARA SIETE (07) PLAYAS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", en la cual se seleccionó al proponente **UNION TEMPORAL ORDENAMIENTO PLAYAS**, quien cumplió con todos los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y de verificación conocimiento no cliente.

NOVENA. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante **FONTUR**, se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE. REALIZAR EL ESTUDIO DE ORDENAMIENTO PARA SIETE (07) PLAYAS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

1.1 Alcance del objeto:

Realizar los estudios técnicos, jurídicos, económicos, socio-culturales y ambientales necesarios para elaboración del Ordenamiento Turístico de siete (07) playas en el departamento Atlántico, que además incluya un plan de acción definido con una línea de tiempo lógica y progresiva para el desarrollo de las actividades necesarias para la implementación completa de las recomendaciones derivadas del estudio de ordenamiento realizado.

Las playas objeto de ordenamiento son:

- Miramar, Country y Salgar en el municipio de Puerto Colombia
- Caño Dulce en el municipio de Tubará
- Santa Verónica, Boca Tocinos en el municipio de San Juan de Acosta
- Punta Astilleros en el municipio de Piojó

CONTRATO No. FNTC 2 1 1 -2017
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCÓLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR – Y LA UNIÓN
TEMPORAL ORDENAMIENTO PLAYAS

SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA Y PRODUCTOS ENTREGABLES:

2.1 Obligaciones específicas del contratista: En cumplimiento del objeto, el contratista deberá realizar las siguientes actividades:

2.1.1 Realizar el levantamiento del perfil económico y perfil socio cultural de cada playa integrando como mínimo lo que se describe a continuación:

- a) **Perfil económico:** Realizar encuestas y entrevistas con los actores involucrados y de interés de cada una de las playas. Las encuestas y entrevistas deberán incluir contenidos que indaguen aspectos tales como: Servicios domiciliarios (energía eléctrica, abastecimiento de agua, servicio sanitario, recolección de basuras, disposición de residuos sólidos) tenencia de la tierra (propiedad del inmueble, condición de posesión), impuestos al municipio, número de trabajadores en las casetas, entre otros.
- b) **Perfil socio-cultural:** Realizar encuestas y entrevistas que integren como mínimo las variables temporal, social y espacial. Esto con el fin de determinar la interacción social en el desarrollo de la actividad turística.

2.1. 2. Realizar el levantamiento del Perfil biofísico: Éste consistirá en la definición de las unidades ecológicas, porcentajes de cubrimiento y organismos presentes en cada una de las playas. La caracterización biológica deberá realizarse en las zonas delimitadas como zona de playas y en sus zonas de influencia, en los casos en los que el ecosistema del área lo requiera. Así mismo, el contratista deberá realizar el levantamiento de los elementos constitutivos de las playas incluyendo las infraestructuras existentes, vías de enlace, red hídrica, cobertura y usos del suelo, centros poblados y demás características físicas relevantes para la definición del DIAGNOSTICO INTEGRAL de cada una de las playas.

2.1. 3. Gestionar y obtener la cartografía básica oficial (IGAC) y cartografía náutica oficial (DIMAR) para cada una de las siete (07) playas. Esta será la cartografía base de referencia para el procesamiento de los temas relacionados con el DIAGNOSTICO INTEGRAL, así como para la generación de la cartografía editada en el SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (GIS) de cada una de las siete (07) playas.

2.1 4. Realizar el levantamiento fotogramétrico de cada playa: el contratista deberá hacer uso de un vehículo aéreo no tripulado, para el levantamiento de cada una de las siete (07) playas, la superficie de cobertura será la definida como zona de playa en cada caso, considerando para ello la cartografía oficial de la zona analizada anteriormente.

2.1. 5. Realizar el procesamiento digital de las fotogrametrías y de la cartografía oficial con el software de Sistema de Información Geográfica (GIS), integrando el mayor número de detalles necesarios e identificables en cada una de las siete (07) playas, incluida la infraestructura existente georreferenciada. La salida gráfica de los mapas no deberá ser en una escala inferior a 1:2000 con sistema de coordenadas planas MAGNA SIRGAS Colombia, Bogotá y Proyección Transverse Mercator

CONTRATO No. FNTC 2 1 1 -2017
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR – Y LA UNION
TEMPORAL ORDENAMIENTO PLAYAS

(Sistema de coordenadas universal), origen Bogotá. Las capas serán gestionadas en formato shapefile, permitiendo la asignación de atributos y vinculación a una base de datos específica.

2.1.6. Realizar cuatro (04) campañas de muestreo de calidad durante los once (11) meses de duración del contrato a celebrar. En cada una de las campañas se realizarán mínimo dos (02) muestras de calidades físico-químicas y microbiológicas (agua de mar y arena); para el caso en el que no haya manipulación o acceso a agua potable. Si hay acceso o manipulación de agua potable el contratista deberá realizar como mínimo de tres (03) muestras de calidad físico-químicas y microbiológicas (agua potable, agua de mar y arena). Los análisis deberán ser realizados con laboratorios cuyos parámetros sean certificados por el IDEAM. Los resultados del análisis de playas deberán ser presentados en un único informe remitido por el laboratorio que realice las pruebas. **Los parámetros de medición se presentan en el anexo 7.**

2.1.7. Realizar el levantamiento y definición del perfil ambiental, el cual deberá ser realizado con base en los resultados obtenidos de la caracterización biológica, así como de los resultados de las campañas de muestreo de calidad del agua y material constitutivo de la playa. Así mismo se realizará la medición de residuos sólidos en la arena, mediante la elaboración de trayectos cuya dimensión será determinada conforme a la dimensión de la playa y al cambio de terreno presentado en cada una de ellas. Las actividades y resultados obtenidos harán parte integral del informe de DIAGNOSTICO INTEGRAL.

2.1.8. Diseñar un (01) taller de liderazgo comunitario, dirigido a los prestadores de servicios turísticos y actores de las siete playas. El número de participantes se definirá conforme a la identificación de los actores presentes en cada playa. El diseño del taller deberá presentarse al menos un mes de anticipación a la fecha de realización programada para ser impartido en la comunidad con el fin de que se aprueben los contenidos del mismo. El objetivo del taller es comunicar a los actores de las playas la importancia del trabajo en equipo, mecanismos de liderazgo comunitario para el incremento, sostenimiento y mantenimiento de la calidad del destino. Aunque se propone generar un taller aplicable a las siete playas en los casos en que haya lugar a especificar o modificar algunos temas por concepto de la singularidad de cada playa estas deberán generarse.

2.1.9. Realizar la convocatoria y el taller de liderazgo comunitario en cada una de las siete playas.

2.1.10. Diseñar un (01) taller de gobernanza en las playas, dirigido a los prestadores de servicios turísticos y los principales actores de las playas. El objetivo del taller es que los participantes comprendan que la gobernabilidad de las playas debe ser compartida, y a quienes corresponde cada rol, aclarando que en cada territorio habitado se comparten tanto derechos como deberes. El número de participantes se definirá conforme a la identificación de los actores presentes en cada playa. Aunque se propone generar un taller aplicable a las siete playas en los casos en que haya lugar a especificar o modificar algunos temas por concepto de la singularidad de cada playa estas deberán generarse.

2.1.11. Realizar la convocatoria y el taller de gobernanza en las playas para cada uno de los municipios, a saber, cuatro (04) talleres.

CONTRATO No. FNTC 211-2017
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR – Y LA UNION
TEMPORAL ORDENAMIENTO PLAYAS

2.1.12. Diseñar un (01) taller de educación ambiental, dirigido a los prestadores de servicios turísticos y los principales actores de las playas. El objetivo del taller es generar conciencia acerca del manejo ambiental de las playas, teniendo en consideración la implementación de prácticas de sostenibilidad en el desarrollo de sus actividades y propender por una formación constante y capacitación continua de los principales actores que intervienen en cada playa. El programa para el taller deberá ser generado posteriormente al diseño de gestión ambiental en el marco del proceso de ordenamiento con el fin de coincidir y presentar de manera coherente las temáticas del taller. Aunque se propone generar un taller aplicable a las siete playas en los casos en que haya lugar a especificar o modificar algunos temas por concepto de la singularidad de cada playa estas deberán generarse.

2.1.13. Realizar la convocatoria y el taller de educación ambiental en cada una de las siete playas.

2.1.14. Diseñar un (01) taller de calidad de servicios al cliente, dirigido a los prestadores de servicios turísticos y los principales actores de las playas. El número de asistentes corresponderá a los actores presentes en cada una de las playas. El objetivo del taller será proporcionar a los prestadores de servicios los principales criterios de atención al cliente proporcionando información relacionada con las Normas Técnicas sectoriales aplicables (el acercamiento a las normas será solo informativo y no será con fines de implementación). Aunque se propone generar un taller aplicable a las siete playas en los casos en que haya lugar a especificar o modificar algunos temas por concepto de la singularidad de cada playa estas deberán generarse.

2.1.15. Realizar la convocatoria y el taller de calidad de servicios al cliente en cada una de las siete playas.

2.1.16. Elaborar los cálculos de capacidad de carga de cada una de las siete playas. Estos cálculos deberán considerar la información cartográfica generada y la información derivada del DIAGNOSTICO INTEGRAL, a saber, las obligaciones 1 a 7 (antes descritas), a excepción de la 6 que deberá ser incluida de manera parcial, con al menos una campaña de calidad realizada. Se calculará la capacidad de carga física (CCF) para cada una de las siete (07) playas. La metodología aplicada deberá contar con soporte científico y bibliografía idónea.

2.1.17. Realizar la convocatoria y celebrar las reuniones necesarias con la comunidad y prestadores de servicios turísticos, para la generación de la matriz DOFA en cada una de las siete (07) playas y posteriormente el contratista deberá elaborar la correspondiente matriz DOFA para cada playa.

2.1.18. Diseñar y realizar la zonificación para cada una de las siete (07) playas, basándose en los resultados obtenidos de las obligaciones anteriores, teniendo en consideración para ello las determinantes contempladas en la norma técnica sectorial NTS-001-2. Cabe anotar que las zonas definidas en cada caso estarán determinadas por las características de cada playa y las dimensiones de las mismas.

2.1.19. Realizar el ordenamiento turístico completo de cada una de las siete (07) playas, en consideración con las actividades diagnosticas realizadas en los numerales anteriores y de conformidad con los principios normativos y teóricos de la planificación del territorio. El contratista deberá diseñar las propuestas de ordenamiento turístico incluyendo las estrategias, mapas, imágenes;

CONTRATO No. FNTC 2 1 1 -2017
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR – Y LA UNION
TEMPORAL ORDENAMIENTO PLAYAS

esquemas y demás herramientas explicativas para el entendimiento y configuración de la propuesta de ordenamiento. La propuesta definitiva de ordenamiento deberá ser coherente y tomar como insumo los resultados derivados de las actividades de los numerales 1 al 19 de estas obligaciones, así como aquellas necesarias, incluidas en las demás obligaciones contractuales.

2.1. 20. Diseñar la estrategia para el manejo de residuos sólidos, que tendrá en cuenta los resultados obtenidos en el perfil ambiental, las campañas de muestreo, la zonificación y propuesta de ordenamiento, esto con el fin de generar las estrategias tendientes al adecuado manejo de residuos tanto sólidos como de otra naturaleza que se generen en cada una de las siete (07) playas. La estrategia deberá ser parte integral del documento de ORDENAMIENTO DE PLAYA (Uno para cada playa).

2.1.21. Elaborar la matriz de conflictos de uso para cada una de las siete (07) playas, esta deberá ser realizada paralelamente y de manera coordinada con el diseño de la zonificación. Esta matriz deberá integrar estrategias y proponer herramientas que contribuyan a la disipación de los conflictos identificados. Las actividades acá realizadas deberán ser parte integral del ORDENAMIENTO DE PLAYAS (Una para cada playa).

2.1.22. Diseñar las infraestructuras turísticas y demás servicios que teniendo en cuenta la capacidad de carga, el diagnóstico y las necesidades identificadas en el proceso de ordenamiento de playas sean requeridas y que permitirían llevar a culmine el proceso de ordenamiento planteado en su fase de implementación. Esta actividad deberá ser desarrollada para cada una de las siete (07) playas. El nivel de diseño requerido será de esquema básico, en el que se contemple ubicación, usos, cuadro de áreas, tipología arquitectónica.

2.1.23. Elaborar el mapa georreferenciado para cada una de las siete (07) playas con las infraestructuras propuestas. Estos harán parte del resultado de los procesos de planificación territorial, a saber, ordenamiento turístico de cada una de las siete (07) playas, en los mapas se incluirá tanto la zonificación definida, como cada uno de los detalles constitutivos de las playas incluyendo aquellos elementos propuestos para la culminación y aplicación de las acciones de ordenamiento. Las actividades acá realizadas deberán ser parte integral del ORDENAMIENTO DE PLAYAS (Uno para cada playa).

2.1.24. Realizar el diseño de las estrategias para la gestión y manejo de los riesgos identificados proponiendo los controles necesarios para la mitigación de los mismos, así como, el perfil de los responsables del ejercicio de los controles propuestos. El plan de riesgos deberá ser diseñado para cada una de las siete (07) playas.

2.1.25. Realizar una (01) propuesta estratégica, Plan de acción, para cada una de las siete (07) playas, en la que se integre de manera completa las acciones necesarias para la entrada en vigor e implementación del Ordenamiento de playa resultante del proceso. Este plan de acción deberá contener un presupuesto general y aproximado de las acciones de implementación, además de un cronograma propositivo para la implementación de las acciones (no incluirá fechas). El contratista deberá elaborar un PLAN DE ACCIÓN DE ORDENAMIENTO por playa.

CONTRATO No. FNTC 211-2017
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y LA UNION
TEMPORAL ORDENAMIENTO PLAYAS

2.2 Productos Entregables: En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá entregar a la supervisión del contrato los siguientes productos:

2.2.1. Un (01) informe compilatorio (texto y evidencias) de los resultados del levantamiento del perfil económico y socio-cultural que harán parte del informe de DIAGNOSTICO INTEGRAL.

2.2.2 Un (01) informe compilatorio (texto y evidencias) de los resultados del levantamiento del perfil biofísico que hará parte integral del informe de DIAGNOSTICO INTEGRAL.

2.2.3. Cartografía básica oficial (IGAC) y cartografía náutica oficial (DIMAR) para cada una de las siete (07) playa, que hará parte del informe de DIAGNOSTICO INTEGRAL.

2.2.4. Fotogrametría para cada una de las siete (07) playas, que harán parte del informe de DIAGNOSTICO INTEGRAL.

2.2.5. Siete (07) mapas procesados en el software Sistema de Información Geográfica GIS, conforme a las características referidas en el numeral 2.1.5. de las Obligaciones específicas del contratista. Estas actividades harán parte del informe de DIAGNOSTICO INTEGRAL.

2.2.6. Cuatro (04) talleres de capacitación diseñados: 1. Liderazgo comunitario; 2. Gobernanza en las playas; 3. Educación ambiental y 4. Calidad de servicio al cliente.

2.2.7. Siete (07) listas de convocatoria y siete (07) listas de asistencia de los participantes a los talleres de las siete playas. Para el caso del taller de Gobernanza en las playas, solo se requerirán cuatro (04) listas de convocatoria y cuatro (04) de asistencia de los participantes a los talleres de los cuatro municipios.

2.2.8. Un (01) informe compilatorio (texto y evidencias) con los resultados del cálculo de la capacidad de carga de cada una de las siete playas. Estos harán parte integral del documento denominado ORDENAMIENTO DE PLAYAS.

2.2.9. Un (01) informe de zonificación para cada una de las siete (07) playas, incluyendo el mapa de zonificación e información descriptiva de la zona generada de acuerdo a la especificidad de cada una de las playas. Este documento hará parte integral del documento denominado ORDENAMIENTO DE PLAYAS.

2.2.10. Un (01) informe compilatorio que integre las actividades relacionadas con la elaboración de la matriz de conflicto de uso para cada una de las siete (07) playas. Este documento hará parte integral del documento denominado ORDENAMIENTO DE PLAYAS.

2.2.11. Un (01) informe compilatorio de las infraestructuras turísticas diseñadas a nivel de esquema básico para cada una de las siete (07) playas. El informe deberá incluir en cada caso la información relacionada en el numeral 2.1.22. de las OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Los resultados se integrarán en un documento denominado ORDENAMIENTO DE PLAYAS (Uno para cada playa).

CONTRATO No. FNTC 211-2017

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y LA UNION
TEMPORAL ORDENAMIENTO PLAYAS**

- m. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por el supervisor del contrato en cuanto a la ejecución del mismo
- n. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes;
- o. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cumplimiento.

TERCERA. Derechos de autor, propiedad intelectual. Las partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la cláusula segunda, numeral "2.1 Obligaciones Específicas de EL CONTRATISTA", a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, desarrollos y programas de software, piezas publicitarias y fotografías, son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, EL CONTRATISTA cederá a favor de FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a FONTUR de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de EL CONTRATISTA, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por FONTUR, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que FONTUR podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, EL CONTRATISTA declara que entiende y acepta que FONTUR queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que

CONTRATO No. FNTC 2 1 1 -2017
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR – Y LA UNION
TEMPORAL ORDENAMIENTO PLAYAS

corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

CUARTA. Obligaciones de FONTUR: En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a: a) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato; b) Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato; c) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA. Término de Ejecución. El término de ejecución del presente contrato es once (11) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo aprobación de las pólizas que amparan el contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el Supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a **FONTUR** la terminación anticipada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA debe tener en cuenta que para iniciar la ejecución del contrato debe cumplirse con todos los requisitos establecidos en el presente contrato.

SEXTA. Valor del Presente Contrato. Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es hasta por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$399.840.00) M/CTE INCLUIDO IVA**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 64 del 31 de mayo de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

SÉPTIMA. Forma de Pago. **FONTUR** pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la Cláusula Sexta, de la siguiente manera:

- a. Un primer pago del treinta y cinco por ciento (35%) del total del valor del contrato, a la entrega y aprobación por parte del supervisor, del documento compilatorio denominado DIAGNOSTICO INTEGRAL, que deberá incluir los numerales 2.2.1 al 2.2.5 de los ENTREGABLES DEL CONTRATO A CELEBRAR.
- b. Un segundo pago del treinta y cinco por ciento (35%) del total del valor del contrato, a la entrega y aprobación por parte del supervisor, del documento compilatorio denominado ORDENAMIENTO DE PLAYAS, que deberá incluir los numerales del 2.2.6 al 2.2.11 de los ENTREGABLES DEL CONTRATO A CELEBRAR.

CONTRATO No. FNTC 211 -2017

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y LA UNION TEMPORAL ORDENAMIENTO PLAYAS

- c. Un tercer pago del veinte por ciento (20%) del total del valor del contrato, a la entrega y aprobación por parte del supervisor, del documento compilatorio denominado PLAN DE ACCIÓN, mencionado en el numeral 2.2.12 de los ENTREGABLES DEL CONTRATO A CELEBRAR.
- d. Un cuarto y último pago del diez por ciento (10%) del total del valor del contrato, a la entrega en versión impresa y digital de los siete (07) Diagnósticos Integrales, estudios de ordenamiento de playas, siete (07) Ordenamientos de playas y siete (07) planes de acción, revisados y aprobados por el supervisor designado por Fontur, así como la suscripción del acta de recibo final y acta de liquidación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA** deberá presentar con la factura, la certificación del Revisor Fiscal o representante legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO CUARTO. El supervisor deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el mismo a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión, con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO QUINTO. El contratista debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

El último pago está sujeto a que las partes hayan suscrito el acta de terminación y liquidación del contrato, previo visto bueno del supervisor del mismo.

PARÁGRAFO SEXTO. Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.

CONTRATO No. FNTC 211 -2017**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR – Y LA UNIÓN TEMPORAL ORDENAMIENTO PLAYAS**

- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora el **CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119.9.

PARÁGRAFO OCTAVO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO NOVENO: El retardo en el pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor de contratista seleccionado.

OCTAVA. Autorización de Pagos. Para la realización de los pagos el contratista deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.

CONTRATO No. FNTC 211-2012
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y LA UNION
TEMPORAL ORDENAMIENTO PLAYAS

- b) Que con la factura, se presente constancia suscrita por Revisor Fiscal de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
- c) Que para el último pago se debe presentar el acta de terminación y liquidación del presente contrato debidamente suscrita, acompañada de la factura y los demás documentos comunes a la misma.
- d) Que con la factura, se debe presentar los documentos requeridos para los pagos.
- e) Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a EL CONTRATISTA y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- f) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOVENA. De las Garantías.- EL CONTRATISTA se obliga dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, a constituir a favor de **FONTUR** como entidad particular, que cubra los siguientes riesgos:

- a) **Cumplimiento del Contrato:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y de sus prórrogas si las hubiere, y cuatro (4) meses más.
- b) **Calidad de los servicios:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y de sus prórrogas si las hubiere, y un (1) año más.
- c) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y de sus prórrogas si las hubiere, y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA**, quien deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO. El **CONTRATISTA** deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

CONTRATO No. FNTC 211 -2017**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y LA UNION TEMPORAL ORDENAMIENTO PLAYAS**

DÉCIMA. Suspensión del Contrato. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución del presente contrato, previo visto bueno del Supervisor del mismo, para lo cual suscribirán un acta donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA PRIMERA. Buena Fe y Lealtad Negocial.- Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA SEGUNDA. Inexistencia de Relación Laboral. Entre **EL CONTRATISTA**, las personas que este emplee y **FONTUR** no existe relación laboral, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica, así lo declaran y estipulan las partes.

DÉCIMA TERCERA. Cesión del Contrato. **EL CONTRATISTA NO** podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA CUARTA. Terminación del Contrato. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto contractual b) Por disolución del **CONTRATISTA**; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por Incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor del contrato; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto; f) Por vencimiento del término inicialmente pactado; g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato

DÉCIMA QUINTA. Ejecución Parcial del Contrato. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente contrato se cancelará y/o liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA SEXTA. Acuerdos de Servicios. Los acuerdos de servicio que hacen parte del Anexo No. 9 de la INVITACIÓN ABIERTA No. FNTIA - 055 - 2017, así como los demás documentos de los que se haga mención dentro de estos acuerdos de servicio, hacen parte integral de este contrato. Estos acuerdos de servicio tienen como finalidad permitir que se mida y controle la gestión y eficiencia de los servicios contratados

DÉCIMA SÉPTIMA. Requerimiento por Incumplimiento Imputable al Contratista de un Acuerdo de Servicios. En caso de incumplimiento imputable a **EL CONTRATISTA** de cualquiera de los acuerdos de servicio de los que trata la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, el supervisor y/o interventor

CONTRATO No. FNTC 211 -2017
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR – Y LA UNION
TEMPORAL ORDENAMIENTO PLAYAS

del contrato remitirá a **EL CONTRATISTA** un REQUERIMIENTO por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que conoció los hechos, mediante el que: (i) informará dicha situación, (ii) indicará las acciones de mejora o correctivas necesarias y (iii) establecerá el término dentro del cual se deben realizar dichas acciones por parte del contratista para solucionar el presunto incumplimiento. De dicho requerimiento se deberá dar traslado al área técnica responsable del contrato y remitir copia a la Dirección Jurídica de **FONTUR** y a la Compañía Aseguradora correspondiente. El supervisor y/o interventor deberá realizar el seguimiento a las acciones de mejora y correctivas planteadas.

DÉCIMA OCTAVA. Penalidad por Incumplimiento del Requerimiento. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, de lo dispuesto en el REQUERIMIENTO formulado por el supervisor y/o interventor a **EL CONTRATISTA** en virtud de lo dispuesto en la CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a un porcentaje de entre 0.1% y 5% del valor del contrato, que será determinado por el porcentaje que se haya establecido de manera previa en el acuerdo de servicios a que hace referencia la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, para el incumplimiento del mismo. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento del REQUERIMIENTO formulado respecto del acuerdo de servicio incumplido con anterioridad, que se hará mediante informe expedido por el supervisor y/o interventor del contrato, que deberá ser suficientemente descriptivo frente a los hechos y circunstancias que originaron el incumplimiento y/o retraso de los acuerdos de servicios, y que deberá ser comunicado al contratista, a la Gerencia General de **FONTUR**, y al área técnica responsable del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El mecanismo para el cobro por parte de **FONTUR** de la penalidad que se genere por la aplicación de la presente cláusula penal, será, preferiblemente, el establecido en el PARÁGRAFO CUARTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero determinada en virtud de lo dispuesto en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO TERCERO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA del presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a

CONTRATO No. FNTC 211 -2017
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y LA UNION
TEMPORAL ORDENAMIENTO PLAYAS

EL CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO QUINTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA NOVENA. Presentación por parte del Contratista de un Plan de Mejoramiento. Una vez aplicada a **EL CONTRATISTA** la penalidad establecida en la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, el contratista deberá presentar, para aprobación del interventor y/o supervisor del contrato, un PLAN DE MEJORAMIENTO que permita normalizar la ejecución contractual. El interventor y/o el supervisor del contrato realizará(n) el seguimiento de dicho PLAN DE MEJORAMIENTO.

VIGESIMA. Penalidad por Incumplimiento del Plan de Mejoramiento Y/O del Objeto Contractual. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**: a) en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato; o b) del PLAN DE MEJORAMIENTO presentado por el contratista y aprobado por el interventor y/o supervisor en virtud de lo dispuesto por la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$79.968.000) M/CTE**. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración: a) del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA; o b) del incumplimiento del PLAN DE MEJORAMIENTO, que se hará mediante informe detallado del interventor y/o supervisor del contrato en el que se declare: a) el incumplimiento del objeto contractual; o b) la persistencia en el incumplimiento del acuerdo de servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden

CONTRATO No. FNTC 211-2017

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y LA UNION
TEMPORAL ORDENAMIENTO PLAYAS**

a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGESIMA PRIMERA. Tasación Anticipada de Perjuicios por Incumplimiento del Objeto Contractual. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$79.968.000) M/CTE**. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del interventor y/o supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

CONTRATO No. FNTC 211 -2017.
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y LA UNION
TEMPORAL ORDENAMIENTO PLAYAS

VIGÉSIMA SEGUNDA. Autorización, Reporte y Consulta a la Cifin. Autorización expresa para Reportar, Consultar y Compartir Información Contendida en las Bases de Datos Financiera, Crediticia, Comercial, de Servicios y la Proveniente de otros Países. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA TERCERA. Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo Sarlaft: El CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el CONTRATISTA declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, el CONTRATISTA responderá a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El CONTRATISTA manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de FIDUCOLDEX, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, mediante comunicación motivada dirigida al CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, por la sola ocurrencia de la

CONTRATO No. FNTC 211 -2017**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR – Y LA UNION TEMPORAL ORDENAMIENTO PLAYAS**

respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA CUARTA. Actualización de Información. El Contratista se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA QUINTA. Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflictos De Interés.- El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en

CONTRATO No. FNTC 211 -2017
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y LA UNION
TEMPORAL ORDENAMIENTO PLAYAS**

ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA SEXTA. Solución de Controversias: Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de FONTUR de declarar el incumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Cláusula de Indemnidad.- EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA OCTAVA. Supervisión.- El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por **SILVA CARREÑO ADMINISTRACION E INGENIERIA SCA LTDA**, o la persona designada por el Gerente General de FONTUR. Son facultades del supervisor del contrato, las que se desprenden del Manual para la contratación de recursos y presentación de proyectos, las del contrato y siguientes: **1)** Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente contrato; **2)** Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; **3)** Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del contrato; **4)** Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual; **5)** Velar y exigir al **CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato; **6)** Certificar que el contratista cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del Contratista del presente contrato **7)** Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; **8)** Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado; **9)** Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; **10)** Suscribir las actas que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**; **11)** Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**; **12)** A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**. **13)** Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al **CONTRATISTA**.

CONTRATO No. FNTC 211 -2017
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y LA UNION
TEMPORAL ORDENAMIENTO PLAYAS**

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO. FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al **CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. Comité de Seguimiento. Se conformará un Comité de Seguimiento integrado por: el Supervisor del contrato, un delegado de FONTUR y un delegado del proponente del proyecto, quienes se reunirán (en forma presencial o virtual) cuando lo estimen conveniente para realizar seguimiento a la ejecución del presente contrato.

TRIGÉSIMA. Prohibición de la Subcontratación. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación de **FONTUR**, el presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de las actividades contratadas.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Régimen Aplicable. El presente contrato se rige por las normas del derecho privado.

TRIGÉSIMA TERCERA. Modificaciones.- Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

TRIGÉSIMA CUARTA. Fuerza Mayor y Caso Fortuito. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

TRIGÉSIMA QUINTA. Mérito Ejecutivo El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TRIGÉSIMA SEXTA. Documentos del Contrato. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

CONTRATO No. FNTC 211 -2017**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y LA UNION TEMPORAL ORDENAMIENTO PLAYAS**

- a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 64 del 31 de mayo de 2017.
- b) Solicitud de contratación.
- c) Propuesta presentada por el contratista.
- d) Certificado de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del contratista, representante Legal y todos sus integrantes.
- e) Invitación Abierta FNTIA - 055 -2017, adendas, especificaciones y documentos que hacen parte del proceso de contratación.

TRIGÉSIMA SEPTIMA. Notificaciones. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No 13 A - 24, Edificio Museo del Parque piso 6, Bogotá, D.C., Colombia, Teléfono 571-3275500.

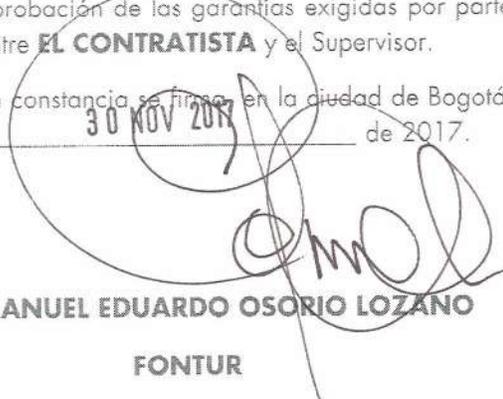
EL CONTRATISTA: Calle 31 No. 13 A -51 Torre 1 Apto 606 Bogota D.C. / Teléfono: 3012554089 / administracion@playascorp.com

Cualquier cambio de dirección para efectos de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Domicilio Contractual. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA NOVENA. Perfeccionamiento y Ejecución Del Contrato. El presente contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías exigidas por parte de **FONTUR** y de la suscripción del acta de inicio entre **EL CONTRATISTA** y el Supervisor.

En constancia se firmó en la ciudad de Bogotá D.C, en dos ejemplares del mismo tenor y validez el 30 NOV 2017 de 2017.


MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
FONTUR


ANDRES ALFREDO CHAVES SOLANO
CONTRATISTA

Proyectó: Angélica María Puentes
Revisó: Carolina Miranda
Aprobó: Paola Santos Villanueva